



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Convenio Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL - EX-2023-35993105- -APN-UEETUIIOP#MOP

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, en adelante “MOP”, representado en este acto por su Ministro, el Dr. Gabriel Nicolás KATOPODIS (DNI N° 18.431.166), con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, en adelante “INAES”, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Dr. Alexandre ROIG (DNI N° 18.890.618), con domicilio en la Av. Belgrano 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en adelante denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, en adelante “CONVENIO MARCO”, conforme a las consideraciones que a continuación se exponen:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, compete al MOP asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional, y en particular ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional; entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional relacionada con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas; entre otros.

Que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros es la autoridad de aplicación del régimen legal en materia de mutuales y cooperativas en los términos de las Leyes Número 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N.º 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que el INAES tiene como misión principal el concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que a fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos con miras a la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados, resulta conveniente complementar esfuerzos mutuos, en pos de generar la sinergia necesaria para la potenciación del impacto de las acciones que se desarrollen.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO MARCO tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre el MOP y el INAES, a fin de optimizar los recursos disponibles en orden a sus competencias, permitiendo de manera conjunta llevar adelante actividades de interés común tendientes al cumplimiento de los objetivos propios de cada organismo, fortaleciendo el desarrollo de las comunidades.

SEGUNDA: A los fines del objetivo previsto en el presente CONVENIO MARCO, LAS PARTES elaborarán proyectos conjuntos que serán formalizados mediante Convenios Específicos, en los que se detallarán objetivos, tareas a realizar, obligaciones, responsabilidades, descripción de los recursos necesarios y fuentes de financiamiento, si correspondiere, de conformidad a las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas, cronogramas, plazos y todo aquello que fuera menester para la ejecución de las acciones que se pretendan implementar.

TERCERA: LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El MOP y el INAES son cada uno responsables de sus respectivos actos u omisiones, y de aquellos de su personal, contratistas, empleados, o cualquier otro personal contratado por ellos. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que ocasionen daños de cualquier índole.

CUARTA: LAS PARTES comprometen los mayores esfuerzos de colaboración para lograr el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente convenio, observando en sus relaciones los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente CONVENIO MARCO, y en la inteligencia de que a través de una planificación conjunta y la promoción de emprendimientos compartidos, se aporta a la eficaz implementación de una política de estado en materia de infraestructura y conservación del patrimonio natural.

En este entendimiento, LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente. Si ello no fuera posible, cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de las obligaciones y derechos emergentes del presente, se resolverá de conformidad con lo establecido mediante Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/1993, en caso de corresponder su aplicación.

QUINTA: El presente CONVENIO MARCO se celebra por el término de CUATRO (4) años a partir de su aprobación, renovándose automáticamente por idéntico período de no mediar decisión en contrario, la que deberá ser notificada con un mínimo de SESENTA (60) días de antelación a la otra parte. No obstante, cualquiera de LAS PARTES podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa mediante preaviso escrito efectuado con una antelación no menor a TREINTA (30) días.

La rescisión de este CONVENIO MARCO no dará derecho a LAS PARTES a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto particular comprendido en el marco de los convenios específicos a suscribirse, la rescisión respecto de ese proyecto en particular sólo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación.

SEXTA: Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este CONVENIO MARCO. Los mismos se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

En prueba de conformidad y previa lectura, LAS PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.